



EDICTO N° 002 06 FEB 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

LA SUSCRITA GESTOR T1 GRADO 08 CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER

Que en el expediente de Amparo Administrativo – AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SE8-08181, se ha proferido Auto PAR VALLEDUPAR No. 154 de 29 de Enero de 2019, en su parte resolutoria dice;

RESUELVE

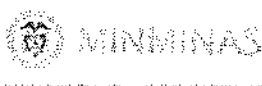
1. ANTECEDENTES

El señor **FRANCESCO STOPPONI**, quien actúa como Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. Identificada con el NIT 900373092-2, Titular de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SE8-08181**, concedida mediante Resolución No. 001681 del 18 de agosto de 2017 por la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es la explotación de OCHOCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (800.000 m3) de materiales de construcción, dentro de un área de 27,4638 Has., localizada en el municipio de Valledupar (Cesar), por un periodo de dos (2) años y dos meses, a partir del 31/10/2017, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional para la rehabilitación, construcción, mejora, operación y mantenimiento del sector comprendido en el trayecto entre San Roque – Ye de Ciénaga y Valledupar- Carmen de Bolívar; interpuso ante la Agencia Nacional de Minería PAR VALLEDUPAR, ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO para que se ordené la suspensión de los trabajos de explotación ilegal que se están llevando a cabo dentro del área del título minero del cual es titular, realizada por TERCEROS INDETERMINADOS (Personal no identificadas por la sociedad titular), sin autorización de la titular, como única beneficiaria del título minero, el cual se encuentra debidamente inscrito; tal como se desprende del certificado de Registro Minero Nacional adjuntado a la solicitud presentada en la Autorización Temporal No. SE8-08181.

Mediante auto PARV N° 078 del 21 de enero de 2019, se fija fecha el 28 de enero de 2019 a las 08:30 a.m, para llevar acabo la diligencia de verificación de la perturbación, designando al Ingeniero CARLOS ANDRES COTES CASADIEGO y Abogada MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ pertenecientes al Punto de Atención Regional Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

El día 28 de enero de 2019, siendo las 9:56 a.m., en las instalaciones del Punto de Atención Regional Valledupar, se reunieron las partes interviene así: por parte de la sociedad querellante Yuma Concesionaria S.A representada por la Doctora Luz Estela Jaramillo Paternina - abogada y el señor Víctor Hugo Fragozo Oñate -ingeniero de minas y los funcionarios designados por parte de la Autoridad Minera, Ingeniero CARLOS ANDRES COTES CASADIEGO y Abogada MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ, designados para realizar la gestión en el proceso de Amparo Administrativo No. SE8-08181, quienes al ser informados que la Personería Municipal de Valledupar, no realizo la

Página 1 de 2



Carrera. 19 No. 13-45, C.C. Plaza San Luis - Piso. 2, Barrio Alfonso Lopez, Valledupar, Tel: (095) 5805023 – 5804940
www.arn.gov.co Nit. 900500018-2
www.minminas.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

labor encomendada en el auto PARV No. 078 del 21 de enero de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Mediante radicado ANM No. 20199060303652 de 28 de enero de 2018 la Personería Municipal de Valledupar, allegó escrito manifestando que de conformidad con el oficio recibido el día de hoy (28 de enero de 2019) a las 9:00 a.m.), un acompañamiento por parte de un de los funcionarios de esta Agencia Ministerio Público, solicita reprogramar nueva fecha para dicho acompañamiento, en razón al cronograma de actividades y acompañamiento a diferentes actos, reuniones y diligencias que son programadas con anterioridad

En consecuencia de lo anterior se procede a fijar nueva fecha para la diligencia de amparo administrativo para el día viernes Ocho (8) de febrero de 2019, a las 8:30 a.m en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de VALLEDUPAR, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. En otras cosas, se le recuerda a los querellados **TERCEROS INDETERMINADOS**, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellado, el aviso a los querellados y se fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitido a la Alcaldía de Valledupar, para su conocimiento y acompañamiento, como de la autoridad Ambiental CORPOCESAR.

Las notificaciones personales tanto de los querellantes como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

Querellante: YUMA CONCESIONARIA S.A, titular, en la dirección Avenida Carrera 15 No. 100-69, Oficina 201 en la ciudad de Bogotá.

Querellados: **TERCEROS INDETERMINADOS**, notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Para notificar la anterior providencia, se publica el Edicto en la página web www.anm.gov.co, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del seis (6) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día siete (7) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:00 p.m.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

002

06 FEB 2019